

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Expresar repudio por la supresión del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) Ley N° 26.993, establecido por Decreto 55/25. Asimismo, se solicita al Poder Ejecutivo Nacional arbitrar los medios necesarios para garantizar a los consumidores residentes en todo el territorio nacional el acceso a un servicio de conciliación y patrocinio jurídico gratuito ante conflictos en el marco de relaciones de consumo.

Varinia Lis Marín

Ariel Rauschenberger

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En nuestro sistema, la protección de los consumidores cuenta con rango constitucional. El artículo 42 expresamente establece que “los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.” Seguidamente consagra los deberes de las autoridades públicas en este sentido: estas “proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.” Asimismo, obliga al legislador a establecer *procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional*, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.

La Ley de Defensa del Consumidor por su parte estableció un régimen tuitivo de orden público. En este marco, la Ley del Sistema de Resolución de Conflictos en las Relaciones de Consumo, N° 26.993 y sus modificatoria, creó el “Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC)”, con la finalidad de intervenir en los reclamos de derechos individuales de consumidores o usuarios que versaren sobre conflictos en las relaciones de consumo cuyo monto no excediera de un valor equivalente al de 55 SMVM. La Ley N° 26.993 fija que el COPREC actuará a nivel nacional mediante su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las dependencias, delegaciones u oficinas fijas o móviles que se establezcan en el resto del país.

Por medio del Decreto 55/2025, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la supresión del mencionado Servicio de Conciliación, del Registro y la derogación de los artículos 1° al 40 de la Ley 26.993. Se ampara, para la modificación de esta Ley formal del Congreso de la Nación, de que, por el artículo 1° de la llamada Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742 se delegaron en el Poder Ejecutivo las facultades vinculadas a materias determinadas de administración y de emergencia. En el artículo 2° de la esa Ley se establecieron las bases de la delegación: “mejorar el funcionamiento del Estado para lograr una gestión pública transparente, ágil, eficiente, eficaz y de calidad en la atención del bien común; reducir el sobredimensionamiento de la estructura estatal con el fin de disminuir el déficit, transparentar el gasto y equilibrar las cuentas públicas y asegurar el efectivo control interno de la administración pública nacional con el objeto de garantizar la transparencia en la administración de las finanzas públicas.” En el marco de la delegación, y en relación con los órganos u organismos de la Administración central o descentralizada, que hayan sido creados por ley o norma con rango equivalente, se habilitó al Poder Ejecutivo para disponer: “a) La modificación o eliminación de las competencias, funciones o responsabilidades dispuestas legalmente cuyo mantenimiento resulte innecesario; y b) La reorganización, modificación o transformación de su estructura jurídica, centralización, fusión, escisión, disolución total o parcial, o transferencia a las provincias o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previo acuerdo que garantice la debida asignación de recursos”.

Si bien se establece que los reclamos de consumidores finales deberán canalizarse a través de la denominada “Ventanilla Única Federal” para su tratamiento y consideración, este medio constituye simplemente una vía de presentación de reclamo, pero no prevé las garantías y procedimientos para la conciliación facultativa y gratuita que sí se encontraban establecidas en las normas derogadas: entre otras, el deber de la autoridad de aplicación de disponer de un servicio de patrocinio jurídico gratuito destinado a la asistencia de los consumidores o usuarios. En este sentido, la Resolución 50/2015 de la entonces Secretaría de Comercio del entonces Ministerio de Economía reguló la actividad del Servicio de Patrocinio Jurídico Gratuito destinado a la asistencia letrada de los consumidores o usuarios para reclamos enmarcados en el Sistema de Resolución de Conflictos en las Relaciones de Consumo, de conformidad con lo

establecido en los artículos 9° y 30 de la Ley N° 26.993 –que quedan derogados por el Decreto–. También se suprime la sanción de multa por incomparecencia del proveedor o prestador prevista por el artículo 16 de la Ley modificada.

De esta forma, no solo procede a la supresión de estructuras administrativas en virtud de la delegación de facultades legislativas, sino que a la vez lesiona derechos constitucionales y desprotege a sujetos específicamente tutelados por la norma fundamental.

Por otro lado, entre los fundamentos expresados en la parte expositiva de la norma se esgrime como causa y motivo “que en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES existen otros ámbitos e instancias que tienen sustancialmente la misma finalidad que la instituida para el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC)”. Desconoce de esta forma a los consumidores de las provincias, que quedan desprovistos del mecanismo garantizado por el Estado nacional para efectivizar el ejercicio de sus derechos .

Por los motivos expuestos, con la convicción de que las modificaciones establecidas por el Decreto 55/25 desprotegen a sujetos especialmente contemplados en el texto constitucional, como los usuarios y consumidores, solicito el tratamiento de esta iniciativa.

Varinia Lis Marín

Ariel Rauschenberger